

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Israel Muriel Acevedo
Demandado	Municipio de Bello
Radicado	050013333026 <b>2013-01210</b> 00
Instancia	Primera
Auto Interlocutorio	264
Asunto	Se declara terminado el proceso por desistimiento tácito

ě

ti bilitari

edipir eli e o

, autu.

El señor Israel Muriel Acevedo, instauró demanda contra el municipio de Bello, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – laboral, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pretendiendo obtener la nulidad del acto administrativo SAC2012PQR503 del 23de enero de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

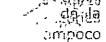
demanda se admitió mediante auto del 13 de febrero de 2014, notificado por estados a la parte actora, el día 14 de febrero de 2014; en el mismo auto se le concedió a ésta, un término de diez (10) días para que realizará las gestiones nécesarias, con el fin de practicar la notificación personal de la demandada.

Pasado el término concedido, la parte actora no procedió a remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas, por lo que el despacho, a través de auto del 19 de marzo de 2015, el cual fue notificado por destados del 20 de marzo del mismo calendario, procedió a requerir a la parte demandante, concediéndole un término de 15 días, para cumplir con dicha exigencia.

### **CONSIDERACIONES**

desistimiento tácito está consagrado en el artículo 178 del Código de escocedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como forma de terminación anormal del proceso, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada a ello, de realizar el acto necesario para el impulso del proceso. Dispone la norma:

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado de la cumpla del incidente de la demanda, del incidente de la demanda, del incidente de la decualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el de Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.



û<sup>tş</sup> Avr-Î

1.00

हीं हैं इस्क्री संस्था

,4713



## JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez ral dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."

En el caso objeto de estudio, la parte demandante, no procedió a realizat las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada, la admisión de la demanda y una vez se le requirió conforme al artículo 178 antes citado, tampoco dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio.

En consecuencia, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO LA DEMANDA promovida por el señor Israel Muriel Acevedo, en contra del municipio de Bello, por las razones expuestas en la motivación precedente.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

S<del>AUL MARTIŅEZ S**A**LAS</del> JUEZ

NOTIFÌCACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellin, 24 de abril de 2015, Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya

Secretaria

رِّ (۱۰۲) ۱۰۰۲ - ۲۰۰۲

(2)

AND SE